



DICTAMEN 1/2021

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIASADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Mustafa MOHAMED

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Daniel SIERRA SUÁREZ

D. Juan Carlos TEJEDA HISADO

Administración Educativa del Estado:

D. Vicente RIVIÉRE GÓMEZ

Director Gabinete Secretaría de Estado de Educación

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

Subdirector General Ordenación Académica

Equipo Técnico:

D. Antonio FRÍAS DEL VAL

D. Juan Francisco GUTIÉRREZ JUGO

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2021, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículo y se regulan los certificados del nivel básico A2, y se establece el currículo y la organización de los niveles intermedio B1, e intermedio B2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés e inglés, y del nivel avanzado C1 de inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

El artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera a las enseñanzas de idiomas como enseñanzas de régimen especial. El artículo 59.1 de la Ley mencionada indica que Las Enseñanzas de Idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico,

intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponden, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.



Por lo que respecta a las enseñanzas del nivel básico son organizadas por las Administraciones educativas y tendrán las características que ellas determinen. Por lo que se refiere a las enseñanzas de idiomas en los niveles intermedio y avanzado, se deben impartir en las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y son aquellas lenguas oficiales en la Unión Europea, las lenguas cooficiales existentes en España y el español como lengua extranjera. También se prevé en la Ley el estudio en las EOI de las lenguas que por razones culturales, sociales o económicas tengan un interés especial.

El alumnado que supere los requisitos académicos de cada nivel de las enseñanzas de los distintos idiomas y las pruebas terminales reguladas obtiene el certificado que corresponda.

Las EOI pueden impartir también cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación del profesorado y de otros colectivos de profesionales. Puede acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial el alumnado que cumpla los dieciséis años en el año en que comience el curso. También podrán acceder los alumnos que tengan catorce años, siempre que el idioma cursado en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria sea diferente del que se pretenda cursar.

El antecedente normativo inmediato del presente proyecto se encuentra en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, y establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las que se fijan en el citado Real Decreto.

En el mismo se determina, conforme establece la ley, que el nivel básico tendrá las características y la organización determinadas por las Administraciones educativas y tendrá como referencia las competencias propias del nivel A del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El Real Decreto 1041/2017 establece que las Administraciones educativas fijarán los currículos respectivos de los distintos idiomas, de los que deben formar parte el currículo básico que se fija en el Real Decreto. Las Administraciones educativas al establecer los currículos respectivos pueden organizar las enseñanzas de los niveles Intermedio y Avanzado en un mínimo de tres cursos y en cuatro como máximo, para cada nivel en su conjunto. En el caso del idioma árabe, el límite máximo de cuatro años puede ampliarse en un curso más y en el supuesto de español como lengua extranjera el límite mínimo podrá reducirse en un curso.

El alumnado dispone de un número máximo de años equivalente al doble de los que se determinan para cada idioma y nivel.



Para la obtención de los certificados de niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 se precisa superar unas pruebas específicas de certificación. En el diseño y evaluación de las pruebas de certificación se debe tomar como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación establecido para cada nivel en los currículos que establezcan las Administraciones educativas para cada idioma, currículos que deben incluir el currículo básico previsto en el Real Decreto 1041/2017.

En desarrollo del anterior Real Decreto, el Ministerio de Educación y Formación Profesional aprobó la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, que reguló la organización, el currículo y los certificados del nivel básico A2, y estableció la organización de los niveles e idiomas impartidos en las EOI de Ceuta y de Melilla. En la Orden mencionada se indicaba que el currículo de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, y Avanzado C1 estaba constituido por los objetivos, competencias, contenidos, y criterios de evaluación que figuran, para cada nivel, en el anexo I del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, antes referido.

Se debe indicar también, que la Orden EFP/962/2018 determinaba que los departamentos de coordinación didáctica debían elaborar una programación que complementase y desarrollara el currículo para el idioma respectivo, incluyendo, para cada curso en que se organicen las enseñanzas de los respectivos idiomas, los objetivos, competencias y contenidos establecidos, así como la temporalización; las orientaciones sobre metodología y materiales didácticos; los procedimientos y criterios de evaluación y promoción, y las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.

El presente proyecto modifica parcialmente la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, y agrega las enseñanzas C1 del nivel Avanzado del Idioma Francés a las enseñanzas impartidas en las EOI de Ceuta y Melilla.

Contenido

El proyecto constituye una Orden modificativa de la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, con el fin de incluir la impartición de las enseñanzas de nivel C1 de francés entre las impartidas en las EOI de Ceuta y Melilla. Está integrado por un artículo único, con tres apartados, y una Disposición final única.

El apartado Uno del artículo único modifica el título de la Orden EFP/962/2018 y recoge la mención en dicho título de las enseñanzas de nivel C1 de francés.

El apartado Dos modifica el artículo 1 que regula el ámbito de aplicación de la Orden, incluyendo las enseñanzas de nivel C1 de francés en las EOI de Ceuta y Melilla.



El apartado Tres modifica el artículo 6.4 de la Orden y organiza la impartición del nivel avanzado C1 de francés en dos cursos de 120 horas cada uno, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva, al igual que se encuentran reguladas las enseñanzas de nivel avanzado C1 de inglés.

La Disposición final única establece la entrada en vigor de la norma.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) General a la modificación de la Orden EFP/962/2018

El proyecto modifica la Orden EFP/962/2018 para introducir la cita correspondiente a las enseñanzas del nivel Avanzado C1 de francés en el título de la norma, en el artículo 1 y en el artículo 6.4. Se mantienen por tanto inalterable el resto del articulado de la Orden.

Como se indicaba en la observación 2 del Dictamen nº 8/2018 emitido por este Consejo, en relación al proyecto de Orden que posteriormente fue publicado como Orden EFP/962/2018, en el artículo 3 de dicha Orden se establece que el currículo de las enseñanzas de idiomas impartidas en las EOI de Ceuta y Melilla está constituido por los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación que figuran en el anexo I del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, norma ésta que establecía el currículo básico en todo el ámbito del Estado, recogiendo por niveles una clasificación de cinco categorías de actividades, aplicables a todos los idiomas impartidos, sin detallar contenidos específicos por idiomas. Este aspecto no ha sido modificado por el proyecto de Orden que ahora se dictamina.

Según lo anterior, ni el currículo básico ni el currículo aprobado por la Administración educativa incorporan los “contenidos” correspondientes de los distintos niveles e idiomas impartidos (contenidos sintáctico-discursivos por idiomas), función que parece que pasan a cumplir las programaciones didácticas de los distintos Departamentos de cada idioma en las EOI (artículo 3), quedando necesariamente afectada la homogeneidad entre las enseñanzas impartidas en las diversas EOI de Ceuta y Melilla.

Se aconseja reflexionar sobre la situación descrita, ya que el currículo de las enseñanzas impartidas en las EOI de Ceuta y Melilla pasa a regirse por el currículo básico regulado en el Real Decreto 1041/2017, sin desarrollo, complemento o concreción alguna según los diversos idiomas impartidos, extremos estos que entendemos que sería deseable incluir en el currículo aplicable a las EOI de Ceuta y Melilla, como factor de homogeneidad.



III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas

a) Al Texto marco del artículo Único

En el proyecto, el Texto marco del artículo único repite sustancialmente el texto del título de la norma.

De conformidad con lo previsto en la Directriz nº 55 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que aprueba las directrices de técnica normativa: “55. Texto marco. *El texto marco no debe confundirse con el título del artículo. Es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación. Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.).*”

Con el fin de evitar la repetición llevada a cabo en el texto marco, respecto al título, se sugiere atender a las recomendaciones de la transcrita Directriz nº 55.

b) A la parte expositiva de la norma, párrafo segundo

En la expresión del párrafo segundo de la parte expositiva del proyecto se encuentra el texto siguiente: “[...]el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha reglado los currículos [...]”. Se recomienda modificar dicha expresión de la forma siguiente: “el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha regulado los currículos [...]”.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

1º) Este Consejo considera muy positiva la incorporación de las enseñanzas del nivel Avanzado C1 de francés, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ceuta y Melilla, teniendo presente la extensión de dicho idioma en el entorno geográfico. Sería deseable que esta incorporación fuera acompañada por el correspondiente incremento de los recursos humanos y materiales necesarios para impartir estas horas lectivas.

2º) Como se ha indicado en el apartado II a) de este Dictamen, la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, en su artículo 3, remite la regulación de los currículos de todos los niveles impartidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas a lo dispuesto en el currículo básico del anexo I del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. Se debe tener en consideración que la regulación en el anexo I de dicho Real Decreto incluye por niveles cinco categorías de actividades, subdivididas en tres subcategorías, que son aplicables a todos los idiomas impartidos.

Por tal razón, al no ser modificado por el proyecto este aspecto de la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, las enseñanzas del nivel Avanzado C1 de francés tendrán la misma situación



que las demás enseñanzas impartidas en las EOI de Ceuta y Melilla, en lo que respecta a la concreción de los “contenidos del currículo” de cada nivel en los distintos idiomas. Dada la situación, las diferentes programaciones didácticas de cada Departamento en las diferentes Escuelas pasan a solventar la situación descrita. Con ello, podría resultar afectado el necesario nivel de homogeneidad en las enseñanzas impartidas en el conjunto de las EOI del territorio considerado.

Se recomienda tener presente la situación descrita y plantear, en una futura reforma de la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, una modificación de mayor extensión, principalmente en lo que respecta al artículo 3. Habría que considerar la posibilidad de completar la Orden, además de lo dispuesto en el currículo básico, con el detalle de los contenidos sintácticos y discursivos en cada nivel e idioma impartido en las EOI del territorio del Ministerio, lo que serviría asimismo como factor de homogeneidad de las enseñanzas impartidas.

Finalmente, se debe considerar que dicho criterio es el puesto en práctica en la regulación de las enseñanzas de idiomas de los currículos de enseñanzas secundarias de nuestro sistema educativo.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 16 de febrero de 2021
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

Vº Bº

LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -